

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

NOTA N° 121/2024

LETRA: FORJA-CFOS

Ushuaia, 20 de septiembre de 2024

**SEÑORA  
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

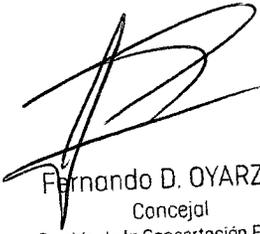
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 20 SET. 2024	h. 11:20
Numero: 987	Fojas: 6
Expo. N°	
Grado:	
Recibido:	

Dr. BEZ. Daiana Avelan  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.

  
Fernando D. OYARZUN  
Concejal  
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en que nuestra ciudad, como parte del sistema republicano provincial y nacional, tiene la obligación de regular, a través de este cuerpo, el pleno ejercicio y disfrute de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Provincial y nuestra Carta Orgánica Municipal para todos los vecinos. Se otorga especial relevancia a las personas con discapacidad, impulsando medidas de acción positiva que aseguren efectivamente dichos derechos.

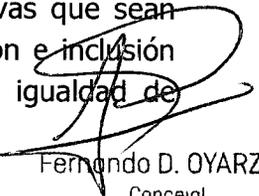
La COM de la ciudad de Ushuaia establece en su Artículo 27 que "*Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber: (..) inc. 2. a la igualdad de trato y oportunidades sin discriminación de ninguna índole (..)*".

En concordancia con lo precedente, se dispone a lo largo de la norma citada que la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia tiene la obligación de promover de forma integral el diseño de políticas sociales y generar acciones tendientes a la promoción de los DDHH y la igualdad real de oportunidades para una mejor calidad de vida, contribuyendo condiciones y oportunidades capaces de reducir las desigualdades sociales existentes y favoreciendo a la igualdad de condiciones para el desarrollo de todos los sectores de la comunidad (art. 57); y debe procurar la plena integración e inserción social de las personas con discapacidad (art. 64).

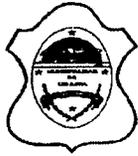
Asimismo, en el Artículo 125, en su inc. 23), establece: "*(...) dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales, deportivas, de espectáculos o de servicios dentro del ejido urbano (...)*"; como parte de las atribuciones del Concejo Deliberante.

La "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", jerarquizada constitucionalmente en nuestro país a través de la Ley N° 27.044, promulgada el 11 de diciembre del 2014, incluye bajo el grupo de personas con discapacidad a aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras se encuentran impedidas de participar plena y efectivamente en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, razón por la cual nos compele como Estado parte adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los aspectos de la vida, a la igualdad de

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"*

  
Fernando D. OYARZUN  
Concejal

Partido de la Concertación FORJA



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

oportunidades, entre otros; así como también las que aseguren la realización de ajustes razonables.

Es común que las personas con discapacidades no visibles enfrenten barreras que dificultan su plena participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Aunque en algunos casos estas discapacidades no generan alteraciones evidentes en la relación con su entorno, el reconocimiento de las mismas es crucial para adoptar medidas positivas como sujetos de derechos y consecuentemente facilitarles la atención adecuada en situaciones emergentes del desarrollo de la vida cotidiana.

Con frecuencia, estas personas son tratadas de manera inapropiada o son cuestionadas por ejercer derechos que les corresponden, como el uso de estacionamientos reservados para personas con discapacidad, el acceso a filas preferenciales o la necesidad de asistencia en espacios públicos. Esta falta de comprensión es especialmente notoria cuando la discapacidad es invisible, es decir, cuando sus condiciones no son perceptibles a simple vista. Ejemplos de discapacidades invisibles incluyen el Autismo, TDAH, Trastorno de Ansiedad, Trastornos del Procesamiento Sensorial, Epilepsia, TOC, así como condiciones de dolor crónico, la Fibromialgia, entre otras.

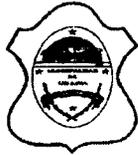
Quienes padecen este tipo de discapacidades enfrentan desafíos similares a aquellos con discapacidades físicas evidentes, pero además deben combatir la incompreensión y el estigma social.

Un ejemplo notable de visibilización de estas discapacidades es el programa del "*Lanyard de Girasol*", implementado en 2016 en el Aeropuerto de Gatwick, Reino Unido. Este, por medio de un distintivo discreto, permite a las personas con discapacidades invisibles recibir asistencia sin tener que explicarse de manera exhaustiva, visibilizando su situación con mesura y facilitando su reconocimiento en espacios públicos. Iniciativas como esta han demostrado su eficacia en diversas partes del mundo donde se ha implementado.

En este contexto, proponemos una iniciativa para establecer el **uso voluntario** de un distintivo que permita a las personas con discapacidades invisibles ser reconocidas y evitar situaciones de discriminación. Esta herramienta en forma de collar o cinta con diseño de girasoles, de uso analógico al "Símbolo Internacional de Acceso" para vehículos de personas con discapacidad que da derecho al libre tránsito y estacionamiento establecida en nuestro país por Ley Nacional N° 19.279, permitirá al resto de la sociedad comprender y apoyar a quienes lo portan.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"*

Fernando D. OYARZUN  
Concejal  
Partido de la Concertación FORJA



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

El proyecto "Cordón de Girasoles" tiene como objetivo sensibilizar sobre las discapacidades no visibles, invisibles u ocultas, promoviendo una sociedad más inclusiva, empática y solidaria. Este elemento de uso voluntario advierte que la persona que lo porta o la persona a cargo podrían necesitar apoyo o atención preferencial, contribuyendo a reducir la falta de comprensión, discriminación y su participación plena.

Desde mi rol legislativo, uno de mis principales objetivos es implementar y desarrollar políticas públicas que aborden de manera integral los asuntos que inciden en la vida cotidiana de nuestros ciudadanos teniendo una perspectiva inclusiva. Mi compromiso se centra en identificar y atender las necesidades prioritarias de la comunidad, con el fin de fomentar un entorno más seguro, equitativo y propicio para el bienestar general.

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares, saludando a Usted atentamente.



Fernando D. OYARZUN  
Concejal  
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

**PROYECTO DE ORDENANZA  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente ordenanza tiene como objeto establecer la atención prioritaria a personas que padezcan con una discapacidad no visible, invisible u oculta en todo establecimiento público o privado que brinde servicio de atención al público.

**ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTACIÓN.** La persona con discapacidad no visible, invisible u oculta o quien tenga a cargo su cuidado, podrá solicitar a la autoridad de aplicación un collar o cinta con diseño de girasoles, tipo porta credencial, a fin de usufructuar la prioridad en la atención descrita en el Artículo precedente.

A los efectos de implementar la presente, la autoridad municipal competente deberá adoptar una medida de seguridad en el diseño a fin de evitar que sean reproducidas irregularmente y certificar las mismas.

**ARTÍCULO 3°.- PROTECCIÓN.** Para aquellos casos en que la persona con discapacidad sea un niño, niña o adolescente, quien tenga a cargo su cuidado es el que deberá portar el método de identificación establecido.

**ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN.** A los fines de la presente ordenanza se entiende a la discapacidad no visible, invisible u oculta a aquellas alteraciones funcionales permanentes o prolongadas, físicas, mentales, neurológicas, sensoriales o su combinación, que no son visiblemente evidentes, no se manifiestan de manera externa o no presentan signos físicos claros, lo que dificulta su reconocimiento inmediato por parte de otras personas.

**ARTÍCULO 5°.- ENUNCIACIÓN.** Dentro de las discapacidades no visibles, invisibles u ocultas se encuentran comprendidas las siguientes:

- a. Condición del espectro autista;
- b. TDAH, Trastorno de déficit de atención e hiperactividad;
- c. Trastorno de Ansiedad;
- d. Trastornos del Procesamiento Sensorial;
- e. Epilepsia;
- f. TOC, Trastorno obsesivo-compulsivo;



Fernando D. OYARZUN  
Concejal  
Partido de la Concertación FORJA



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria  
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA  
Concejal Fernando D. OYARZUN

- g. condiciones de dolor crónico, (vgr. fibromialgia, etc.);
- h. cualquier otra que fuera comprendida por el organismo nacional competente en materia de discapacidad.

El presente Artículo tiene carácter meramente enunciativo.

**ARTÍCULO 6°.- VOLUNTARIEDAD.** El uso del collar o cinta mencionada en el Artículo 2° es voluntario y el no portarlo no afecta las garantías establecidas por la normativa vigente relacionadas a las personas con discapacidad. Asimismo, no exime al portador de acreditar debidamente la discapacidad cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES.** La autoridad de aplicación será la encargada de otorgar el collar o cinta con diseño de girasoles tipo porta credencial, luego de constatar la discapacidad, mediante la documentación que la acredite plenamente conforme la normativa vigente, e informará al interesado respecto de los alcances de la Ordenanza.

Asimismo, deberá elaborar campañas permanentes de concientización para la prioridad establecida y el abordaje adecuado en la atención debiendo incorporar la participación de al menos un actor relacionado a la temática.

**ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN.** Podrán adherir a la presente los establecimientos públicos o privados que cuenten con servicio de atención al público.

**ARTÍCULO 10°.- PRESUPUESTO.** El gasto que demande la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias vigentes de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11°.-** De forma.-



Fernando D. OYARZUN  
Concejal  
Partido de la Concertación FORJA